



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

ACCIONANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

ACCIONADOS: ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y, DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA.

RADICACIÓN: 11001-31-03-039-2021-00321-00

En vista de la nota secretarial que antecede procede el despacho a resolver las solicitudes de la parte demandada: de que se le tenga por notificada por conducta concluyente; y, resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), que libra mandamiento de pago.

Mediante auto de tres (03) de agosto de 2023, el despacho requiere a la parte demandante para que anexe al expediente los documentos adjuntos donde se evidencie la remisión de las notificaciones del auto de mandamiento de pago, y así poder establecer si, se debe tener por notificado por conducta confluyente a **ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A** o si por el contrario se dio la notificación personal.

Por lo que, por medio de su apoderado el demandante aporta al expediente el **Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**, el cual reposa en la archivo 29 del expediente digital que el diez (10) de agosto de 2023, información registrada en la base de datos de Servientrega, el mensaje con ID 704240; desde el correo alejandro.revollo@revolloasociados.com; con destino a notificacionesjudiciales.asset@itau.co - Itau Asset Managment Colombia S.A. como vocera del P.A. MEGAMALL; con el asunto **“Asunto Notificación mandamiento de pago proceso 11001310303920210032100 Juzgado 5 civil del Circuito de Valledupar”**; enviado el trece (13) de junio de 2023;

De la anterior lectura del certificado de envío se desprende que, el envió, acuse de recibido y lectura del mensaje, por parte de los destinatarios fueron realizados todos en la misma fecha, así como, es posible verificar que en el contenido del mensaje



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

se remitió el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de mayo de 2022, aviso de notificación notificaciones y la demanda con sus anexos.

Entonces tenemos que, **la notificación electrónica del mandamiento de pago se hizo el trece (13) de junio de 2023**, mediante notificación en el correo electrónico del ejecutado suministrado en la demanda. Por lo que, se entiende surtida dos días hábiles después o sea el 16 de junio de 2023, momento a partir del cual empezaron a correr los diez días que disponía para contestar la demanda que culminaron el día 30 de junio de 2023 , por lo que no se puede acceder a la intensión del ejecutado, de que se le tenga notificado por conducta concluyente a partir del diecisiete (17) de julio de la presente anualidad, porque se surtió con anterioridad la notificación electrónica y el que es primero en el tiempo es primero en el derecho, lo que significa que la notificación que se realizó primero es la que tiene validez para el despacho.

Así las cosas, tenemos que el recurso de reposición de fecha veintiuno (21) de julio de 2023 –archivo 25 del expediente– no es procedente por extemporáneo, toda vez que, este fue interpuesto fuera del término de los tres (03) días estipulado por el artículo 318 del CGP.

Presentado lo anterior, la parte ejecutada **ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL**, fue notificada de forma electrónica el día dieciséis (16) de junio de 2023, de modo que las excepciones no fueron planteadas dentro del término legal sino el día hábil siguiente a su vencimiento, por lo tanto, la decisión se encuentra ajustada a derecho , en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR recurso de reposición por extemporáneo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: AVALÚAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

KS

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed70bf9c96873dbe65852300d47da2c238ca9f48320b863d3ce41e69b351996**

Documento generado en 10/10/2023 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>